



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ENERO 13 DE 2011

TOMO XIX SESIÓN No. 102

SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2011.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

- 1.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la minuta y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la minuta y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que autoriza

a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal denominado CIATEQ, A.C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, formulada por el Ayuntamiento de Villa de Allende, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

- 5.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muy buenos días señoras y señores diputados, esta Presidencia les agradece su disposición para celebrar en esta fecha la sesión de la Diputación Permanente; asimismo, agradece a los representantes de los medios de comunicación su presencia y seguimiento que dan a nuestros trabajos y al público en general que concurren a esta sesión.

En consecuencia, para dar inicio a la sesión de la Diputación Permanente, esta Presidencia solicita a la Secretaría, pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIA DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. En cumplimiento de la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum. (Pasa lista de asistencia).

Señor Presidente, esta Secretaría ha pasado lista de asistencia verificando la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas con diez minutos de este jueves trece de enero del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Distinguidos integrantes de la Diputación Permanente, la propuesta de orden del día de esta sesión, es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y Acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 3.- Lectura y Acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4.- Lectura y Acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito ,un inmueble, a favor del órgano desconcentrado federal denominado CIATEQ, A.C. para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, formulado por el titular del Ejecutivo Estatal.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, formulado por el Ayuntamiento de Villa de Allende, México.

6. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Toda vez que en su oportunidad fue entregada la Gaceta Parlamentaria, a los integrantes de la Diputación Permanente y conteniéndose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

Se aclara que en lugar de un acta, son dos actas.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Acta de la Sesión de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día tres de septiembre de dos mil diez. Presidente Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas del día tres de

septiembre de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia señala que el acta de la sesión anterior se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que solicita a los diputados hagan su revisión. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Presidencia declara la aprobación de las minutas proyecto de decreto que reforman el artículo 18; el artículo 77 en sus fracciones IV y LV y se adiciona la fracción LVI; y reforma el párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ya que la Legislatura recibió los votos aprobatorios; y satisfecha las hipótesis de los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula la declaración de aprobación de la reforma constitucional; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos parlamentarios.
La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación, los diputados Constanzo de la Vega Membrillo y Carlos Sánchez Sánchez.
- 3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las once horas con doce minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio para dar paso a la elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

Diputada Secretaria
Jael Mónica Frago Maldonado

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Acta de la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día quince de diciembre de dos mil diez.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

- 1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, y señala que en su oportunidad, se comunicará al Gobernador del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.
- La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.
- 2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria
Angélica Linarte Ballesteros

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Por lo tanto, esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Las actas de las sesiones anteriores han sido aprobadas por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Considerando lo previsto en el artículo 55 de nuestra Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, y para favorecer los trabajos de la Diputación Permanente, esta Presidencia somete a la aprobación de los integrantes de este Órgano Legislativo la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto, de las iniciativas que conforman el orden del día y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Se aprueba la dispensa de lectura del proyecto de decreto de las iniciativas y se pide a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de Debates.

En relación con el punto número 2 del orden del día, solicito a la diputada Alejandra Gurza Lorandi dé lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI. MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I a la III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y la fracción b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose, la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá de hacerse a la Comisión Permanente.

C a J. ...

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

.....

I.

II.

III. Resolver los asuntos de su competencia, recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigida, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, Distrito Federal; a 9 de diciembre de 2010.

Firman.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Presidente

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO

SÁNCHEZ

Secretaria

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Gracias señora diputada.

Se registra la minuta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, artículo 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En atención al punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Cándido Flores Morales, para que dé

lectura de minuta de proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES. Con su venia señor Presidente.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 94 para modificar el párrafo ubicado actualmente en el octavo lugar, se incorpora un nuevo párrafo para quedar como en séptimo lugar y se incorpora otro párrafo para quedar en el noveno lugar, se reforma el artículo 103, se reforma el artículo 104 y se reforma el artículo 107 de la siguiente manera el párrafo inicial, las fracciones I y II, el inciso a) de la fracción III, de las fracciones IV, V, VI y VII del inciso a) de la fracción VIII, de las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales se establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico de gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban los servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo en carácter provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución; así como por los tratados internacionales, de los estados, de los que en el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por normas generales o actos de autoridad de los Estados por el Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- II. De todas las controversias de orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se efectúen intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

- III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y

fracción IV inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria en los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederán juicio o recurso alguno;

- IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- V. Que aquellas en la que la federación fuese parte;
- VI. De las controversias de las acciones a que se refiere el artículo 105, de la misma que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecino de otro, y
- VII. De los casos concernientes a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias del que se habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas que en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que la ley determine de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo, se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter, quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual, o colectivo, siempre que alegue, que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ellos efectúe su esfera jurídica y sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales, judiciales, administrativos o de trabajo, el quejoso deberá decir ser el titular del derecho subjetivo, que se afecte de manera personal o directa;

- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán por los quejosos que hubiese solicitado, limitándose, amparándolos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando los juicios de amparo directo, en revisión, indirecto, en revisión, se resuelva la inconstitucionalidad de una norma en general, por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informará la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación, establezcan jurisprudencia, por reiteración de la cual determina la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo notificará a las autoridades emisoras, transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá siempre que fuera aprobada por una mayoría de cuando menos 8 votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad en la que se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los 2 párrafos anteriores, no será aplicable a las normas generales, en materia tributaria.

En el juicio de amparo, deberá suplirse la indiferencia de los conceptos de violación y agravios de acuerdo como lo disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan contener, puedan tener como consecuencia, privar de la propiedad o de la posición y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes, ejidos o de los núcleos de población que de hecho, por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio, todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimaren necesarias para revisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios, o comuneros el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de instancia; pero uno u otra, si podrán decretarse en su beneficio, cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos, del núcleo, tampoco se procederán desistimiento, ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo el primero que sea acordado por la asamblea general o el segundo que emane de ésta;

III. ...

- a) Contra sentencias, definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea a la violación que cometa en ellos, a que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo resultado del fallo, la relación con el amparo que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de circuito deberá decidir, respecto de todas las violaciones procesales, que se hicieren valer y aquellas que cuando proceda, advierta la suplencia de la queja, y fijará los términos precisos

que deberá pronunciarse en nueva resolución, si las violaciones procesales no se equivocaran en un primer amparo, y el tribunal colegiado correspondiente las hiciera valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación ni estudio oficioso el juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva en la que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio de que emana el acto reclamado, la ley determinará la forma y los términos que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio, deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que establezca la ley en la materias, en virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo en caso que la ley determina la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución, ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante recurso o medio de defensa que en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparo contra actos que efectuó de derechos menores incapacitados, incapaces al estado civil. Al orden o estabilidad de la familia y en los de naturaleza penal, promovidos por el sentenciado;

b)...

...

c)...

d) ...

IV. En materia administrativa, el amparo procede además contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo y que causen agravio no reparable, mediante medio de defensa legal, será necesario agotar estos medios de defensa, siempre que se conformen las mismas leyes que suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agravio con los mismos alcances de los que ley reglamentaria y sin exigir mayor requisitos que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva y plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto, si en si mismo considerado sea o no susceptible para ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

VI. En los casos en los que se refiere la fracción anterior de la Ley reglamentaria, señalarán el procedimiento a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

VII: Amparo contra actos u omisiones, el juicio fuera del juicio o después de concluido que se afecten personas extrañas al juicio contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentra en lugar en que el acto reclamado se efectúe se trate de ejecutarse y su tramitación se limitará a la informe de la autoridad a una audiencia en la que se citara en el mismo auto en que se mande medir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oigan los alegatos pronunciándose en la misma audiencia y sentencia;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudo o resoluciones, que pongan fin a este juicio, se promoverán del Tribunal Colegiado de Circuito, competente de conformidad con la ley en los casos siguientes:

VIII. ...

a) ...

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, normas generales, por estimarlo es directamente violatorio de la constitución, subsista en el recurso, en el problema del problema de la inconstitucionalidad.

b) ...

b) ...

c) ...

...

IX. En materia de amparo o directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la

constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubiesen sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

- X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determinen la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

- XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los juzgados de Distrito o los tribunales unitarios de circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;

- XII. ...

...

- XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de Distrito o las partes en los asuntos que lo motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Quando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuitos en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos del Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el pleno o sala respectiva decida la tesis que deberá prevalecer.

Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, a los ministros, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que la motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie en el pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia; así como los Plenos de Circuito conforme a

los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia, y no afectarán situaciones jurídicas concretas privadas de las sentencias dictadas en los juicios en que se hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió al amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a la solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto al superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que impera ante la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida, mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que éste haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un acto de suspensión o que ante tal medida admita por mala fe o negligencia, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 120 días de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inciso, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por la inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de la jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta a las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada de vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 7 de diciembre de 2010.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN.

Presidente

(Rúbrica)

DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE

MALDONADO

Secretaria

(Rubrica).

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la minuta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, artículo 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para el desarrollo de los puntos del orden del día, continuando con el desarrollo de la misma y para dar trámite al punto número 4, se otorga el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Casique Pérez, para la lectura de la iniciativa de decreto, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del órgano desconcentrado federal denominado CIATEQ, A.C. para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ.

Con su venia, directiva de esta mesa.

Hoja membretada Gobierno del Estado de México.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre del 2010

CC. DIPUADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por conducto de ustedes, la iniciativa de decreto, por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del órgano desconcentrado federal denominado CIATEQ, A.C. para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dinámica mundial de globalización y el acelerado avance científico y tecnológico obligan al Estado moderno y responsable a dar preferencia a la ciencia y la innovación, para atender los grandes retos que el país enfrenta y que constituye una de las mejores opciones para superar rezagos, llevar a cabo una mejor elección para la generación de riqueza y bienestar a fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y de los mexiquenses.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas en la entidad y entre otros aspectos establece que el desarrollo científico y tecnológico, es una necesidad para el Estado de México, ya que en la actualidad la viabilidad de la economía, depende de la manera en que es abordada para superar viejos problemas e integrar a sus habitantes al desarrollo y la competitividad.

En ese sentido el Gobierno del Estado durante el transcurso de la presente administración ha realizado un esfuerzo importante en materia de ciencia y tecnología, aumentando el presupuesto al organismo auxiliar de la materia, sin embargo se requiere mantener un esfuerzo sostenido en el incremento a la inversión, dado el tamaño de la población y la economía.

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de abril de 2000, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, al cual fue incorporado al texto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha con los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo de la tecnología en la entidad.

Mediante oficio número 203G10000/0433/2009, de fecha 21 de agosto de 2009, dirigido al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, solicitó un inmueble para fortalecer la infraestructura científico-tecnológica en la entidad a fin de establecer un Centro de Ingeniería y Tecnología del Plástico y un Centro de Investigación en Manufactura Avanzada, que tendrán como misión formar capital humano altamente especializado, apoyar la competitividad y el crecimiento de la industria, principalmente del plástico y metalmecánica en el Estado de México.

La petición de un predio para la construcción del Centro de Ingeniería y Tecnología del Plástico, se justifica en el nuevo marco constitucional de la entidad en ciencia y tecnología, aprobada recientemente mediante el Decreto No. 123 de esa H. “LVII” Legislatura Local y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 31 de agosto del año 2010, así como en la necesidad de elevar el nivel de inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la entidad, y establecer una orientación básica de desarrollo de productos y procesos de alto valor agregado, para elevar la especialización tecnológica en los ramos de la industria automotriz, farmacéutica, del plástico y sus aplicaciones transversales.

Dicho centro constituye un elemento que permitirá a las empresas de la industria del Estado, utilizar los beneficios de la inversión, desarrollo tecnológico e innovación, mediante la articulación

entre industria, academia, centros y gobierno, con políticas de fomento estatales y federales para vincular la oferta de capacidades científico-tecnológicas estatales y nacionales. Se identifica para este centro un mercado potencial relacionado con la industria del plástico y metal-mecánica superior a los 407 millones de pesos en este año y se estima en 793 millones de pesos, para el año 2015.

Por lo que se refiere al Centro de Investigación en Manufactura Avanzada, este es un elemento de apoyo que requiere la industria mexiquense, la cual cuenta con una base importante de ensambladoras automotrices, como: General Motors, Chrysler, Ford, BMW, Daimler Benz y Volvo, entre otros, los cuales requieren en sus procesos de maquinados de precisión automotriz y diseño y fabricación de herramientas, por ello se estima que podría reducir las importaciones de partes que ascienden a varios millones de dólares.

El COMECyT para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras las siguientes funciones: identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información que permitan promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento; promover el financiamiento para realizar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, información de recursos humanos, impulsar la participación de la comunidad académica y científica, con los representantes de los sectores público, productivo y social, según lo previsto en el artículo 3.46, del código administrativo del Estado de México.

Derivado del Convenio de Asignación de Recursos del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT. Gobierno del Estado de México de fecha 23 de marzo del año 2010, el CIATEQ A.C., como sujeto de apoyo obtiene recursos de dicho fondo para la elaboración de proyectos de creación de infraestructura construcción y puesta en marcha del Centro de Ingeniería y Tecnología de Plástico en el Estado de México canalizándose recursos para la realización del proyecto en cita.

El CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, es una asociación con personalidad

jurídica y patrimonios propios con autonomía de decisión técnica operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 43 y 47 a 59, de la Ley de Ciencia y Tecnología, la asociación es una Entidad Paraestatal, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y fue constituido por escritura pública, número 19 mil 276 de fecha 9 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, titular de la Notaría Número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro e inscrita en el registro público de la propiedad de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo la partida número 52, Libro Primero de la Sección Quinta.

El CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, tiene por objeto, entre otros, realizar las siguientes actividades: Proporcionar, desarrollo tecnológico, innovación y servicios que coadyuven a elevar la productividad, calidad y competitividad internacional, desarrollar e impulsar la investigación aplicada en su materia, constituir con carácter de fideicomitente, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a actuar como órgano de consulta, de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones privadas y sociales, y convenir con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

En fecha 8 de junio del 2007, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el acuerdo por el que se autorizó a las empresas ventas y “Promociones Inmobiliarias” S.A de C.V. y “Promotora de Casas”, S.A de C.V, el conjunto urbano de tipo industrial, denominado “Ex hacienda Doña Rosa”, ubicado en el Municipio de Lema, Estado de México, protocolizándose el 27 de noviembre de 2007, mediante escritura pública número 1460 tirada ante el Notario Público número 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Libro Tercero Sección Primera, volumen 2, partida 75-2376 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Derivado de la autorización referida y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5.44, fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59, fracciones IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinó entre otras obligaciones, ceder al Gobierno del Estado de México, un área de donación de 32,229.330 m² (Treinta y dos mil doscientos veintinueve metros cuadrados con trescientos treinta centímetros cuadrados), la cual, debería entregarse debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el monto de su entrega-recepción.

En fecha 3 de noviembre de 2010, se suscribió contrato de donación, entre el Gobierno del Estado de México, representada por el Titular de la Secretaría de Finanzas y las Empresas Promotora de Casas, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Ventas de Promociones Inmobiliarias”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Ventas de Promociones Inmobiliarias”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y “Grupo Industrial DICTA” Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus apoderados legales, respecto de un área identificada como lote 11 manzana 3 del conjunto urbano “ExHacienda Doña Rosa” en el municipio de Lerma, Estado de México, con clave catastral 038 07 275 63 00 0000 y una superficie de 32,229.330 m² (Treinta y dos mil doscientos veintinueve metros cuadrados con trescientos treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: En 285.71 metros con lote 12-2.

Al sureste: En 110.57 metros con lote 4, 5.

Al suroeste: En 16.84 metros de longitud de curva con vía pública R.

Al sureste: En 32.05 metros de longitud de curva con lote 4-6.

Al sureste: En 65.52 metros con lote 4-6.

Al sureste: En 223.70 metros con lote 10.

Bajo este contexto, la operación inmobiliaria que se somete al conocimiento y autorización del Pleno Legislativo, conlleva como fin reflejar el ejercicio de una administración

transparente en cuanto al acervo patrimonial mexiquense, el destino a las áreas de donación que el gobierno del Estado de México, recibe de la iniciativa privada, a razón del ejercicio de sus atribuciones y finalmente generar las condiciones territoriales y técnicas que permitan crear infraestructura o los espacios que aglutinen los esfuerzos gubernamentales, por mejorar las condiciones de vida y desarrollo de nuestra sociedad mexiquense.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, licenciado Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este honorable cuerpo legislativo por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero mi respeto a los integrantes de la H. "LVII" Legislatura.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.

(Rúbrica)

Es cuanto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México la desincorporación de un inmueble de propiedad estatal identificado como Lote 11, Manzana 3, del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda Doña Rosa" en el Municipio de Lerma, Estado de México, con clave

catastral 038 07 275 63 00 0000, y una superficie de 32,229.330 m² (Treinta y dos mil doscientos veintinueve metros cuadrados con trescientos treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: En 285.71 metros con lote 12-2.

Al sureste: En 110.57 metros con lote 4-5.

Al suroeste: En 16.84 metros de longitud de curva con vía pública R.

Al sureste: En 32.05 metros de longitud de curva con lote 4-6.

Al sureste: En 65.52 metros con lote 4-6.

Al sureste: En 223.70 metros con lote 10.

Al noreste: En 111.04 metros con vía pública F.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente, formalice la donación a título gratuito a favor de la entidad paraestatal federal denominada CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, exclusivamente para construir el Centro de Ingeniería y Tecnología del Plástico, así como un Centro de Investigaciones en Manufactura Avanzada.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada destine el predio para uso distinto al autorizado, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo que prevé la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, artículo 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

En cuanto al punto número 5, la Presidencia pide al diputado José Francisco Barragán Pacheco, dé lectura a la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado. Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, formulada por el Ayuntamiento de Villa de Allende, México.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Gracias señor Presidente.

Villa de Allende, México a 10 de diciembre de 2010.

**DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III Inciso IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, la propuesta de reformas y adiciones a Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física Deporte de Villa de Allende, Estado de México”, al decreto número 295, aprobado en fecha 5 de agosto del año 2009,

promulgado y publicado en fecha 11 de agosto del año próximo pasado por la “LVI” Legislatura, mediante el cual se entra en vigor la Ley de que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del análisis y estudio efectuado por la presente administración 2009-2012, respecto a diversas óbices que se contemplan en el contenido normativo de la Ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, esta autoridad municipal en apego al marco jurídico y con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Fiscalización del Estado de México; así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; ha observado que en diversos artículos de la ley en vigor versan una serie de criterios y omisiones discrepantes que arrojan como resultado limitantes para que esta autoridad municipal, en coordinación con el Instituto de Cultura Física y Deporte de este municipio, puedan ejercer de manera correcta la aplicación y destino de los recursos que le son y serán ministrados de acuerdo con el presupuesto de egresos, correspondiente al ejercicio fiscal de este H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México.

Señalado lo preliminar, podemos argumentar que es imperativo que la propuesta planteada y sometida a consideración de este H. Congreso Local, sea analizada, toda vez que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actualmente se ve en parte limitado para realizar sus actividades, ya que no cuenta con las especificaciones requeridas para dar cumplimiento a los planes y programas para los que fue creado, mismos que están encaminados a mejorar las actividades deportivas, así como crear

una cultura reconocida, capacidad, honestidad mediante un compromiso con su comunidad.

Es por ello que la propuesta de modificación a su contenido, será de suma importancia para que las actividades y recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio, se ejerzan de manera correcta.

Es fundamental destacar que la propuesta de modificación al artículo realizada por esta autoridad tiene como objetivo sustentar de manera fehaciente la administración, representación, organización interna, patrimonio, aplicación, vigilancia y control de los recursos que deberán ser asignados anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

Por lo anteriormente expuesto, esta entidad pública municipal, considera pertinente someter a esta H. Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la presente propuesta de reformas y adiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México”.

Al tenor de los argumentos esgrimidos, me permito adjuntar a usted, la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México”, con la finalidad de que sea sometido a consideración del Pleno de esta H. Legislatura y si es discurrida pertinente, se apruebe en consecuencia.

ATENTAMENTE
C. UBALDO T. MORON REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. ALFONSO CASTILLO BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

Artículo único.- Se Reforman el artículo 17; el Artículo 18, primer párrafo y fracción IV inciso B); el Artículo 19; el Artículo 20; el Artículo 21 en su primer párrafo; el Artículo 22; el Artículo 23 y la Denominación del Capítulo Quinto; Se adicionan un nuevo Artículo 24; Artículo 25; un nuevo Artículo 26; un nuevo Artículo 27; un nuevo Artículo 28; un nuevo Artículo 29; un nuevo Artículo 30; un nuevo Artículo 31; un nuevo Artículo 32; y un nuevo Capítulo Sexto; todos a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende; para quedar como sigue:

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, el cual estará integrado por:

I.... a III...

IV...

A)...

B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I.... a X. ...

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; asimismo delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.

Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Municipal

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas;
- IV. Celebrar convenios, contratos o acuerdos de coordinación con las dependencias correspondientes para el cumplimiento de planes y programas del Instituto.
- V. Tomar las medidas preventivas para el cumplimiento de logros y objetivos establecidos en los planes y programas del Instituto;
- VI. Presentar un informe de actividades de manera trimestral ante el Consejo Municipal;
- VII. Presentar al Consejo Municipal las propuestas de políticas generales del Instituto;

VIII. Presentar anualmente al Consejo Municipal, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;

IX. Presentar al Consejo Municipal, los estados financieros, balances o informes generales y especiales; relativos a la cuenta anual sobre ingresos y egresos, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

X. Celebrar contratos de adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios; previo acuerdo del Consejo Municipal.

XI. Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Municipal;

XII. Llevar un control del inventario patrimonial del Instituto;

XIII. Presentar al Consejo Municipal, el programa anual de trabajo del Instituto a más tardar en el mes de noviembre de cada año;

XIV. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal;

XV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XVI. Informar al Consejo Municipal de los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

XVII. Informar al Consejo Municipal respecto de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título; ya sea público, privado o social; y

XVIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento y el Consejo Municipal.

Artículo 24.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

- a) Un Subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva;
- b) Un Subdirector Operativo;
- c) Un Subdirector de Administración y Finanzas;

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva:

- I. Promocionar y masificar la actividad física, en el territorio municipal;
- II. Promocionar los centros deportivos municipales;
- III. Crear las escuelas de iniciación y formación deportiva para incentivar una verdadera cultura del deporte;
- IV. Promocionar la capacitación y certificación deportiva; y
- V. Promover y realizar eventos de activación física y recreativa.
- VI. Integrar el máximo circuito de competencias y torneos en las diferentes disciplinas deportivas;
- VII. Integrar las selecciones representativas del municipio; y
- VIII. Promover y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo.

- I. Planear, promover y difundir los programas, acciones y obras a realizar;
- II. Elaborar y preservar las memorias técnicas del Instituto;

III. Fijar los lineamientos para que los deportistas puedan ser acreedores a becas; y

IV. Vigilar, controlar y reportar las actividades deportivas y recreativas que se realicen en las instalaciones de los deportivos municipales.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas.

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen sus egresos y sus ingresos;
- III. Controlar y administrar los recursos del patrimonio que le fuera asignado al Instituto; y
- IV. Administrar y vigilar los recursos financieros, humanos, materiales, muebles e inmuebles del Instituto.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Representar al Instituto ante Autoridades Administrativas, Judiciales y de control, así como resolver cualquier asunto de índole legal que pudiera presentarse;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que sea de utilidad al Instituto, garantizando su estricto apego a derecho;
- III. Supervisar las condiciones legales de todas las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio y en su caso propiciar acción legal para su recuperación; y
- IV. Elaborar proyectos de reglamentos para los espacios deportivos y recreativos.

Artículo 29.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado:

- I. Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto; y
- II. La Contraloría elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo Municipal a más tardar el 1 de julio de cada año.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México, se integrará con:

- I. La designación hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones, participaciones, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; así como los apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;
- V. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;

VI. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico; para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 31.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con sustento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. La Secretaría comunica a la Presidencia, que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Se reporta la inasistencia justificada del diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina.

PRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Habiendo agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las doce horas con cinco minutos del día jueves trece de enero del año dos mil once y se pide a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIA DIP. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 091-A-LVII.

Muchas gracias a todos los compañeros diputados a esta sesión.